

DOI: 10.21057/10.21057/repamv%vn%i.%Y.24790

Recibido: 01-03-2017

Aprovado: 19-06-2017

El Femicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional

Dainzú López de Lara E.¹
Ana Cristina Aguirre Calleja²

Margaret Atwood once asked a male friend why men feel threatened by women.

He replied: "They are afraid women will laugh at them."

She then asked a group of women why they felt threatened by men.

They answered: "We're afraid of being killed."

(Caputi & Russell, 1992: 13)

Resumen

Partimos de la premisa que el feminicidio es una violación a los derechos humanos ya que las víctimas y familiares no reciben justicia y además son re-victimizadas institucionalmente. Este texto explora los conceptos en donde se encuentra entrapada la definición del feminicidio, lo que hace que no tome la relevancia que tiene. Las cifras muestran aumento en el número de feminicidios, tanto en México como en América Latina, región de las más violentas contra las mujeres. Se explora la cuestión de por qué el feminicidio

¹ Doctora y maestra en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por el Institut des Hautes Études de l'Amérique Latine (IHEAL), Université Sorbonne Nouvelle, Paris III, becada por CONACyT y la Embajada de Francia en México. Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana. Se desempeña como Profesora Investigadora de Tiempo Completo en el Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencia Política de la UDLAP y es Candidata al Sistema Nacional de Investigadores (CONACyT). Email: dainzu.lopezdelara@udlap.mx

² Doctora en Psicología de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), Departamento de Psicología Social, becada por CONACyT. Apto Cum laude y el Premio de Extraordinario de Doctorado 2012-2013 de la UAB. Maestra en Investigación en Psicología Social con matrícula de Honor UAB. Licenciada en Psicología con Mención Honorífica por la Universidad Autónoma de Hidalgo, México. Cuenta con publicaciones internacionales, así como capítulos de libros en materias de epistemología feminista, acción colectiva, subjetividad, performatividad y figuraciones. Actualmente es Docente-Investigadora de Tiempo completo de la Universidad de las Américas Puebla del Departamento de Psicología y el Doctorado en Creación y Teorías de la Cultura, cuenta con la distinción de Investigadora Nacional, nivel I (CONACyT). Email: ana.aguirre@udlap.mx

no es un crimen común y podría o debería considerarse genocidio o crimen de lesa humanidad, aunque como veremos la discusión también se encuentra atrapada en el ámbito jurídico que pretexto límites en la definición y que por supuesto no coadyuva a la solución del problema. Mostraremos la definición de derechos humanos y de la reforma constitucional que en México amplió las obligaciones del Estado para con los derechos humanos, y observamos que, a pesar de la tipificación del feminicidio, éste todavía encuentra muchos problemas para su definición, pero sobre todo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Palabras clave: México, feminicidio, genocidio, derechos humanos

Feminicídio como Violação dos Direitos Humanos: o caso do México a partir de uma perspectiva internacional

Resumo

Partimos da premissa de que feminicídio é uma violação dos direitos humanos, pois as vítimas e suas famílias não recebem justiça e eles são re-vitimizados institucionalmente. Este texto explora os conceitos a que se refere o feminicídio, que não leva em consideração sua relevância. Os números mostram aumento no número de assassinatos de mulheres, tanto no México e na América Latina, uma região das mais violentas contra as mulheres. Exploramos por que o feminicídio não é um crime comum e poderia ou deveria ser considerado genocídio ou crime contra a humanidade. Embora, como veremos, a discussão explora os limites legais, isto não contribui para resolver o problema. Este texto busca mostrar os avanços e limites da reforma constitucional no México que expandiu as obrigações do Estado para criminalizar o feminicídio.

Palavras-chaves: México, Feminicídio, Genocídio, Direitos Humanos

The Femicide as a Human Rights Violation: The Case of Mexico from an International Perspective

Abstract

We start from the premise that femicide is a violation of human rights since the victims and their families do not receive justice and are also re-victimized institutionally. This text explores the concepts where the definition of femicide is entrapped, which does not take the relevance that it has. The figures show an increase in the number of femicides, both in Mexico and in Latin America, one of the most violent regions against women. It explores the question of why femicide is not a common crime and could or should be considered genocide or crime against humanity, although as we will see the discussion is trapped in the legal area that pretexts limits in the definition and that of course does not contribute to the solution of the problem. We will show the definition of human rights and the constitutional reform that in Mexico took place, that extended the obligations of the State to guarantee human rights, and we note that, despite the definition of femicide, it still has many problems for its characterization, but especially for the fulfillment of the obligations of the State.

Keywords: México, Femicide, Genocide, Human Rights

Introducción

La violencia de género en México es una de las violaciones a los derechos humanos que ha cobrado miles de víctimas. Este fenómeno ha ido en aumento: “de 2000 a 2014 el número de mujeres asesinadas en México asciende a 26,267, significa 5.1 por día” (INEGI) (Aguilar, 2016). América Latina cuenta con las mayores tasas de feminicidios en el mundo, cada día mueren 12 mujeres en esta región “por el solo hecho de ser mujer” (*BBC Mundo*, 2016). La proliferación de este tipo de delito es por la impunidad rampante que prevalece en estas sociedades. Por lo que este trabajo parte de la premisa que el feminicidio es una violación a los derechos humanos, ya que a las víctimas se les priva directamente de la vida y consecuentemente esto pasa dentro de un Estado “omiso, cómplice, que justifica y garantiza impunidad a quienes los cometen” (Quintanilla y Estrada, 2013).

México ocupa el 16avo lugar mundial en feminicidios (ONU), pero es campeón en la firma de convenciones, tratados y acuerdos internacionales de protección a los derechos humanos; ha sido sentenciado por dos casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Campo Algodonero” (2009) e “Inés y Valentina” (2010). Paralelamente, México ha también desarrollado un marco jurídico muy amplio para identificar y “castigar” violaciones a los derechos humanos. La reforma constitucional de junio de 2011 consiste en que todo lo ratificado por México se vuelve ley suprema y todos los jueces tienen la obligación de conocer y fallar

apegados al derecho internacional. El control de convencionalidad le ha dado una amplitud a la obligación del Estado ya que anteriormente a la reforma, las violaciones a los derechos humanos eran reconocidas como tales si el “crimen” o “delito” lo cometía una autoridad o con la anuencia o conocimiento de la misma. Esta reforma amplía la obligación del Estado en el marco de los derechos humanos ya que tiene la obligación de - respetar, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar-; además de adecuar el derecho interno con las disposiciones del derecho internacional (SCJN, s./f.).

¿Por qué siguen sucediendo los feminicidios, es más por qué han aumentado sus cifras si ya hay un reconocimiento de este problema en las sociedades? ¿O no lo hay? Ahí se visibiliza que el problema de los feminicidios es la impunidad, apoyado por un “fenómeno cultural generalizado” de educación patriarcal y machista, de falta de otorgamiento de valor a la vida de las mujeres y de corrupción. Estas sentencias coinciden en que las víctimas femeninas de cualquier acto son re victimizadas ellas y sus familias mediante mecanismo de violencia institucional (CNDH, 2004).

El objetivo es analizar de qué manera se adoptan los lineamientos internacionales en el tema de los feminicidios como respuesta gubernamental. Observamos en todos los casos que la violencia institucional crea un círculo vicioso entre el feminicidio, la impunidad y la repetición del mismo.

En este trabajo pondremos en perspectiva la violencia de género en una de sus formas más

letales la del feminicidio, tomando el caso de México, 16avo lugar mundial, situándolo en América Latina, donde se reconoce como una de las regiones más violentas hacia las mujeres.

Primero, revisaremos el concepto de género, comúnmente utilizado para referirse a los estudios de las mujeres, contrastando esta visión reduccionista, así como la defensa que se ha dado desde el feminismo para ir visibilizando la violencia hacia las mujeres. En ese mismo apartado revisaremos el tema de la violencia hacia las mujeres y el caso más emblemático de las llamadas erróneamente “muertas de Juárez”, las mujeres y niñas asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez. Segundo, examinaremos qué son los derechos humanos, de quién es el encargo de velar por ellos y por qué son diferentes a otros delitos. Finalmente haremos un análisis sobre el feminicidio como una violación a los derechos humanos, entendiendo que el Estado en tanto garante de los derechos humanos no garantiza que los delitos no se cometan, ni tampoco imparte justicia.

La metodología de este estudio fue la revisión de los textos más importantes y recientes que tratan sobre este debate, buscando los argumentos que nos permiten responder a la pregunta de si el feminicidio es una violación a los derechos humanos, entendiéndolo como un hecho a nivel sistémico que suele quedar impune o que se entiende como hechos múltiples y aislados en significado, argumento este último que continúan haciendo invisible la gravedad y generalización de los asesinatos.

Rita Segato (2006: 1) aterriza la controversia en si lo que se discute es, para decirlo

de una forma introductoria: “la palabra feminicidio debe englobar todo y cualquier asesinato de mujeres o debe reservarse para una categoría más estricta”. Marcela Lagarde (2013) explica cómo el feminicidio tiene una importante significancia política al tratarlo como genocidio.

Este es un estudio exploratorio no pretende ser exhaustivo en la búsqueda de argumentos, ni de justificación jurídica, es una aproximación a la temática que continúa en discusión y debate. Pero sobre todo es una temática que requiere con urgencia de una posición de las naciones para ser atendida en toda su gravedad.

I. El Feminicidio ¿por qué es Diferente a otros Crímenes?

A partir de la aparición del término que *femicide* (Radford & Russell, 1992) fuese traducido como feminicidio por Marcela Lagarde (2013), entendiéndolo como el genocidio de mujeres, como un concepto de significancia política. Lagarde nos dice que hablando de los crímenes contra niñas y mujeres que todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

“[...] la noción de feminicidio era la caracterización de estos crímenes como crímenes de odio, como son los crímenes racistas y homofóbicos. Dentro de la teoría del feminicidio, el impulso de odio con relación a la mujer se explicó como consecuencia de la infracción femenina a las dos leyes del patriarcado: la norma del control o posesión sobre el cuerpo femenino y la norma de la superioridad masculina” (Segato, 2006:4).

En la conferencia “Condiciones psicosociales que posibilitan la invisibilización de los feminicidios”, de Ana C. Aguirre (2016) una de las conclusiones que se expone es que:

La violencia feminicida florece bajo la hegemonía de una cultura patriarcal que legitima el despotismo, el autoritarismo y el trato cruel, sexista-machista, misógino, homófobo, lesbófobo y la transfobia, alimentado por el clasismo, el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación. El reconocer al feminicidio como una vida perdida a causa de su aniquilación por ser mujer puede ayudarnos a entender la gravedad del tema y continuar con vías de solución.

De la mano con lo que propone Segato (2006:3) los dos planteamientos se complementan:

[...] desenmascarar el patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva, sin excepción. La relevancia estratégica de la politización de todos los homicidios de mujeres en este sentido es indudable, pues enfatiza que resultan de un sistema en el cual poder y masculinidad son sinónimos e impregnan el ambiente social de misoginia: odio y desprecio por el cuerpo femenino y por los atributos asociados a la feminidad. En un medio dominado por la institución patriarcal, se atribuye menos valor a la vida de las mujeres y hay una propensión mayor a justificar los crímenes que padecen.

a. Género y Feminismo

El feminismo “pone en tela de juicio la concepción de *El Hombre* como síntesis y expresión de género humano” (Riquer, 1992:51). “Al hacerlo problematiza al Hombre, que se transformó en tema central y como tal tematizó a *La Mujer* como otredad, negación o alteridad respecto a él”. El feminismo es un término que surge en el siglo XX (Espinosa, 2010: 9 y se utiliza

para describir un movimiento político, cultural y económico que busca equidad en los derechos y protección legal para las mujeres. El término involucra teorías políticas, filosóficas, sociológicas entre otras, que hacen hincapié en la diferencia de los géneros. Simone de Beauvoir (1949) en su obra *El segundo sexo*, con su famosa frase la *mujer no nace, si no se hace* (deviene mujer, en traducción más exacta del francés) desnaturaliza a la mujer como identidad esencial y la plantea dentro un largo y complejo proceso de socialización y aprendizaje, para llegar a ser.

Margaret Mead ya en 1935 en su libro *Sexo y temperamento* había demostrado con anterioridad que no existe una construcción universal de los roles de género y que estos pueden variar de cultura a cultura. Para la antropología feminista de los años setenta, expresa la idea de que las identidades, roles y conductas que se identifican en cada sociedad como distintivas de los hombres o las mujeres no derivan de la diferencia biológica (llamada sexual), sino que son producto de percepciones construidas en forma cultural, a partir de referentes simbólicos. Para ello, Gayle Rubin (1996 [1975]) en su obra, *Tráfico de Mujeres* describe el “sistema sexo-género” que dice como el sexo se confunde con el género, naturalizando así ciertos roles sociales, como si de un determinismo biológico se tratara.

Sexo-género un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional, por extrañas que sean algunas de las convenciones.

Serrat (2008:53) cita a Joan Scott (1993), donde define: "... el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de las relaciones significantes de poder." Es por ello que Marta Lamas (1996, citada por Serrat, 2008:53) observa lo inadecuado que resulta utilizar los términos "estudios de género" o "perspectiva de género", ya que, con este uso, se olvida el carácter relacional (hombre/mujer) de este concepto.

Género es entendido como la construcción o interpretación cultural de la diferencia sexual. Esta categoría ayuda al feminismo a pensar el problema de la reproducción de la subordinación social de las mujeres. El concepto de género fue en su inicio una herramienta teórica para explicar el porqué de la subordinación social de las mujeres. Con el tiempo, comenzó a ser utilizado por el ámbito académico, a manera de herramienta política para impulsar proyectos feministas en favor de la igualdad (Serrat, 2008: 50).

El tema del género empezó a permear el ámbito académico y político en México, por la creciente preocupación de evitar la exclusión sistemática de las mujeres a partir de la identificación tramposa entre lo masculino y lo neutro, o en la progresiva preocupación por incorporar temas relacionados con la subordinación femenina y sus efectos en las agendas políticas. Se han incrementado las políticas específicas en el ámbito local y federal, creando instituciones gubernamentales para resolver los problemas relacionados con la desigualdad entre los géneros, lo cual ha implicado

que se apoyen grupos y organizaciones civiles que abordan la temática de la desigualdad (Serrat, 2008: 50).

Género entonces apunta Marta Lamas (1999: 148-149), es una referencia "políticamente correcta" que encontraron las feministas académicas para nombrar los estudios sobre las mujeres, incluyéndolas en el término, sin nombrarlas y así parece no plantear amenazas críticas. Género incluye a otras formas de identidades sexuales, como las que abarcan la población LGBTTTI³ (CONAPRED, 2016). Por eso no es exacto, al hablar de estudios de "equidad de género" o de estudios con "perspectiva de género" (aunque lo seguiremos utilizando) sólo referirse a las mujeres. Por ejemplo, en el estudio de la violencia de género en el caso del feminicidio como crimen de odio hacia un género en particular, aquellas que se identifiquen como biomujeres y donde algunas autoras incluyen a mujeres transexuales aunque legalmente se ven como crímenes separados. Encontramos este mismo tipo de crimen de odio hacia la comunidad LGBTTI, que implica también una construcción identitaria y donde esta población es también objeto de violencia género.

³La abreviatura LGBTTTI significa Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente T corresponde a una expresión de género y la intersexualidad corresponde a una condición biológica (Conapred, 2016). El LGBT es un movimiento social y político que pretende conseguir la normalización social y equidad en los derechos de estas personas con los heterosexuales. Esta población ha sorteado numerosas luchas a favor del matrimonio igualitario, la adopción, aunque lo más urgente es atender la violencia de la que esta población es también objeto.

b. Violencia de género o ¿violencia contra las mujeres? ¿qué implica?

Para el caso de los feminicidios nos centramos en la violencia contra las mujeres o todas aquellas que performen (de *performance*) como mujeres en el espacio público, aunque encontramos que no sólo a las mujeres enfrentan la violencia por parte de los varones, también la comunidad LGBTTTTI sufre de ese mismo flagelo, por ejemplo, los crímenes de odio por transfobia o las mujeres *trans* que no son contabilizadas en estos crímenes. Lo cual denota un desprecio, pero también un crimen que tiene que ver con lo femenino.

Como lo menciona Espinosa (2010:39), existe una proliferación de la violencia hacia las mujeres, mismas aquellas que viven en “situaciones de paz” o “no guerra”, como aquellas que sufren discriminación, humillación como las mujeres indígenas; los abusos nacionales e internacionales a las que se somete a las migrantes; o los crímenes y atrocidades que se llevan a cabo de en la lucha armada (las mujeres y su violación ha sido recurrentemente utilizado como un arma de guerra). Espinosa nos comparte una referencia de Celia Amorós (2010: 39) sobre lo que caracteriza a la violencia contra las mujeres:

La violencia contra las mujeres en nuestra sociedad se representa de forma cotidiana como un conjunto de anécdotas y de experiencias; que emergen a título de noticia en los casos más espectaculares. Su frecuencia y recurrencia es, sin embargo, tal que el fenómeno ha cobrado la relevancia suficiente como para volverse objeto de atención y reflexión. Hay que elevar las anécdotas a categorías.

ONU Mujeres detecta numerosas formas de violencia hacia las mujeres: física, sexual,

psicológica y económica. Estas formas de violencia son interdependientes y tocan a las mujeres desde antes de nacer, hasta la vejez. Este tipo de violencia no conoce fronteras, y las mujeres que la sufren tienen problemas de salud y dificultades para participar en la vida pública. No se limita a una cultura o región o país en particular, ni a grupos específicos de la sociedad, ya sea de nivel socio económico alto o bajo. Según la ONU, “el 70% de las mujeres son víctimas de violencia en su vida”. Otro dato importante es que según los datos del Banco Mundial: ¡la violación sexual y la violencia conyugal representan un riesgo mucho mayor en las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer, los accidentes en la ruta, la guerra o el paludismo juntos! (el énfasis es nuestro)

De todos los actos de violencia que se conoce sufren las mujeres, el más común es la violencia infringida por el compañero íntimo, son: golpeadas, violadas o maltratadas psicológica y emocionalmente. Varios estudios, a los que hace referencia la ONU Mujeres es que:

- En Australia, Canadá, Israel, Sudáfrica y Estados Unidos, de 40 a 70% de las víctimas de asesinato fueron víctimas de su propio compañero (OMS).
- En Colombia, una mujer será asesinada por su compañero o ex-compañero cada seis días.
- En el mundo entero, una mujer sobre cinco será víctima de violación o tentativa en su vida.
- Las violaciones sexuales han sido una larga táctica de guerra: en la República Democrática del Congo, cerca de 1 100 violaciones son denunciadas cada mes, alrededor de 36 mujeres y niñas son violadas cada día; entre 250 000 y 500 000 mujeres fueron violadas durante el genocidio en Ruanda (1994); la violación sexual es una de las características de la guerra civil arrasó Liberia durante 14

años; entre 20 000 y 50 000 mujeres fueron violadas en el conflicto de Bosnia a inicios de los años 1990.

Los costos y consecuencias son muy elevados, contienen desde los gastos directos de los servicios de cuidados y apoyo a las mujeres maltratadas y su hij@s, así como de llevar a la justicia a los autores de la violencia. “Los costos indirectos comprenden la pérdida de horas de trabajo y de productividad, así como el dolor y el sufrimiento humano. (ONU Mujeres)”

- El costo de la violencia perpetrado por un compañero íntimo en Estados Unidos pasa los 5.8 mmd por año: 4.1 mmd para los gastos médicos y 1.8 mmd por pérdidas de productividad.
- En Gran Bretaña (2004) se estimó que los costos indirectos y directos de la violencia intrafamiliar, comprendiendo el dolor y el sufrimiento tiene un costo de 23 mm de libras esterlinas por año, 440 libras por persona (ONU Femmes).

Estas modalidades de violencia contra las mujeres además del daño moral, psicológico y emocional que entraña, tiene costos económicos y consecuencias humanas que laceran a la sociedad, a las familias, como núcleo central de la vida social, y a las comunidades y sociedades tanto rurales como urbanas. En todos los ámbitos de la vida se dan actos de violencia contra las mujeres, motivadas por una sociedad “patriarcal” muy arraigada que reproduce y solapa la violencia hacia las mujeres. Los mismos sistemas de justicia en los países no cuentan con una “perspectiva de género” a la hora de aplicar la ley. Las mujeres y niñas son re victimizadas a la hora de buscar o exigir justicia. En México casos como el de “Inés y Valentina (HRW, 2009)” retratan de manera desgarradora el

periplo que viven las víctimas para que se les haga justicia y lo lejos que está el estado mexicano para impartirla.

Estos casos de violación sexual (“Inés y Valentina”)⁴ no recibieron justicia en México, y

⁴El caso de Inés Fernández Ortega, mujer indígena de Guerrero, tuvo lugar en marzo de 2002, cuando 11 soldados llegaron a su vivienda cuando ella se encontraba con sus cuatro hijos de tres, cinco, siete y nueve años de edad. Tres soldados entraron por la fuerza a su casa y le preguntaron por su marido, ella no pudo contestar, porque no habla español. Los soldados ante la negativa le apuntaron al pecho con sus armas y la sujetaron y arrojaron al suelo, sus hijos se escaparon a casa de su abuelo; uno de los soldados le quitó la ropa interior, y la violó. Cuando terminó, los soldados se fueron y robaron la carne que tenía Inés y su familia en el patio. Luego de la violación, el marido de Inés la obligó a abandonar el hogar y desde entonces ha sido estigmatizada por los miembros de su comunidad. Inés está atemorizada de que ella y sus hijos puedan volver a sufrir abusos por las fuerzas armadas. Inés presentó denuncia formal ante el Ministerio Público (MP) de Guerrero, solicitando investigación sobre la violación y el ingreso ilegal a su vivienda. El agente del MP determinó que no era competente porque “las personas que realizaron el hecho delictuoso pertenecen al Ejército Mexicano”. En mayo de ese año, el MP local remitió el caso al MP militar. Inés apeló a los tribunales mexicanos el uso de la competencia militar en este caso, sin éxito. Luego los agentes del MP militar rechazaron su caso, Inés presentó amparo ante tribunales federales. La Procuraduría General de la Justicia Militar cerró formalmente el caso en marzo de 2006, argumentando que no había pruebas que los militares eran responsables de la violación e ingreso ilegal a la vivienda de Inés. Los agentes del MP militar basaron su decisión en el testimonio de los soldados acusados, quienes negaron las acusaciones, y de otras personas que no se encontraban presentes en el momento de los hechos (HRW, 2009).

El caso de Valentina Rosendo Cantú tuvo lugar en febrero de 2002, una menor de 16 años, indígena, del Estado de Guerrero, ella se encontraba lavando ropa en un arroyo cerca de su casa cuando aparecieron ocho soldados haciéndole preguntas, “¿dónde se encuentran los encapuchados?”, ella respondía que no sabía. Las respuestas negativas de Valentina enfurecieron al soldado que le apuntaba con el arma, al no contestar, la golpearon en el vientre y se desmayó por unos minutos. Al despertar, se sentó y los soldados le jalaban el cabello y le preguntaron: ¿cómo que no sabes? Ella respondió que se había mudado recientemente, luego de casarse. Entonces los soldados le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la pantaleta y la violaron, uno después del otro, mientras los otros seis presenciaban las violaciones. Después de la violación buscó atención médica en un hospital local, donde los médicos se negaron a atenderla aduciendo que no querían “tener problemas” con los militares y que no contaban con el equipo

finalmente, después de varios años fueron tramitados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la cual emitió una sentencia, condenando al Estado mexicano. Los dos son casos de mujeres indígenas en Guerrero que fueron violadas por miembros del ejército que “buscaban a guerrilleros o narcotraficantes”, ellas al buscar atención médica, se les negó y el proceso judicial pasó del ámbito civil al militar, sin que ninguno de ambos fuera castigado, aludiendo que no existían pruebas del ultraje sexual. Las mujeres sufrieron del desprecio de sus comunidades, fueron abandonadas por sus esposos al considerarlas no dignas por haber sido violadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tramitó el caso y la sentencia de la Corte se cita:

El 1º de octubre de 2010, la CoIDH notificó dos sentencias contra el Estado Mexicano en los casos de Inés Fernández Ortega y otros, y Valentina Rosendo Cantú y otra, en las cuales determinó que ambas mujeres indígenas del pueblo *me'phaa* habían sido violadas sexualmente y torturadas por elementos del Ejército Mexicano en diferentes circunstancias durante el año 2002, a la edad de 25 y

necesario. Luego de ocho horas a pie, en otro hospital, un médico determinó que había recibido golpes en el abdomen, pero no le proporcionó medicamentos, ni ordenó estudios ginecológicos. Meses más tarde, cuando intervinieron los representantes legales de Valentina ella pudo recibir atención médica adecuada y se sometió a una operación. Luego de la violación, Valentina perdió el apoyo de su comunidad y su marido la abandonó como resultado de la estigmatización sufrida por los hechos (HRW, 2009). La investigación tuvo la misma suerte que la de Inés, primero presentó una denuncia formal ante el MP del fuero común en Guerrero. Dos meses después, el MP local remitió el caso a los agentes del MP militar, ya que ellos tenían la competencia para investigar casos de las fuerzas armadas. Sin éxito. Valentina impugnó varias veces y el argumento es que no estaban “en servicio” por lo que no podían juzgarlos. En octubre de 2001, después de una audiencia pública ante la CIDH, Valentina se enteró que las autoridades militares habían cerrado el caso, tres años atrás, en 2004, con el argumento que no habían encontrado pruebas y de que Valentina se había negado a colaborar, por la incredulidad de que en realidad obtuviera justicia.

17 años respectivamente, en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que el Tribunal Interamericano denominó “violencia institucional castrense”. Las sentencias impusieron al Estado Mexicano la ineludible obligación de reparar el daño causado a ambas mujeres y sus familiares, así como asegurar que las violaciones a los derechos humanos que sufrieron Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú no vuelvan a cometerse, esto al ordenar reformas de índole estructural. En este sentido, las reparaciones implican diversas acciones, incluyendo medidas de alcance en el ámbito comunitario, hasta el deber de reformar el Código de Justicia Militar y la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, entre otras (CEJIL).

Estos casos demuestran la violencia hacia las mujeres en casos rurales, perpetrados por una institución muy poderosa y de la cual el reporte citado documenta la aplicación de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública. Estos dos casos tuvieron un fallo de justicia hacia las mujeres, pero muestra el calvario que tuvieron que pasar para que esto tuviera una visibilidad internacional y así obtener justicia. Cuántos casos de mujeres en las mismas circunstancias, que probablemente no tuvieron la fortaleza de Inés y Valentina para llegar hasta el final del proceso en donde una y otra vez se pone en tela de juicio su testimonio y victimización.

c. Femicidio: el caso las mujeres y niñas asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez

El femicidio es un crimen de odio, se refiere al asesinato de mujeres por razones de género o el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujer. Es una palabra que viene del neologismo creado del vocablo inglés *femicide*. Este término fue utilizado por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes

contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer.

Diana Russell en 1976 fue la primera persona en utilizar el término “*femicide*” directamente vinculado a la violencia de género (a las mujeres). Definido inicialmente como “asesinato de mujeres, realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. La traducción de *femicide* es femicidio, pero transita a feminicidio gracias a Marcela Lagarde. El aporte de Russell fue evidenciar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas son los mismos por los que se asesina a las mujeres, entre otros por motivos de raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual. En su libro, Radford y Russell (1992) parten de la premisa que el feminicidio es tan antiguo como lo es la sociedad patriarcal.

Los estudios sobre el asesinato de mujeres partieron del concepto de violencia sexual, término que fue muy útil para identificar, en un primer momento, la violencia ejercida sobre las mujeres. “El término “violencia sexual” se enfoca en el deseo del hombre por poder, dominación y control. También permite hacer conexiones entre varias formas de violencia, llamada “*a continuum of sexual violence*”. La violación, el acoso sexual, la pornografía, abuso físico a mujeres y niños son todas expresiones de la violencia. La noción de *continuum* facilita el análisis de la violencia sexual masculina como una forma de control central para el mantenimiento del patriarcado (Radford & Rusell, 1992: 3-4).”

El *femicide* se reconoce entonces como un crimen de odio, el cual, según Rebecca Stotzer (2007), es motivado cuando el perpetrador selecciona a la víctima por su pertenencia a un determinado grupo social: por su edad, sexo, identidad de género, religión, raza, etnia, nivel socio-económico, nacionalidad, ideología, orientación sexual, etc.

Ahí observamos la dificultad que ha tenido la legislación internacional, mexicana o de cualquier país para identificar este tipo de crímenes, tipificarlos y castigarlos, ya que se tiene que probar que el crimen fue cometido por razones de odio hacia la mujer. El feminicidio es la más extrema forma de violencia de género. El feminicidio ha ido en aumento: “de 2000 a 2014 el número de mujeres asesinadas en México asciende a 26,267, significa 5.1 por día” (INEGI) (Aguilar, 2016). En el año 2015 se registraron en promedio 6.2 asesinatos de mujeres al día. América Latina cuenta con las mayores tasas de feminicidios en el mundo, cada día mueren 12 mujeres en esta región “por el solo hecho de ser mujer”.

Una vez quedando claro, qué es el feminicidio, cómo opera en la sociedad, como una violencia extrema, generalmente del hombre hacia una mujer, por el sólo hecho de ser mujer a continuación mostraremos el caso más emblemático de feminicidios en México.

Las Mujeres y Niñas Asesinadas y Desaparecidas en Ciudad Juárez

Otro de los casos emblemáticos de violencia hacia las mujeres en México es el de las mal llamadas “muertas de Juárez”, como se

conoció a esta serie de asesinatos – feminicidios de alrededor 400 mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua y la tortura y violación de un centenar de ellas a partir del año 1993, hasta el año 2009, año de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH, “González y otras – Campo Algodonero- vs. México). Este es un hecho doloroso de la condición de la vulnerabilidad de las niñas y mujeres fronterizas y de la violencia masculina contra ellas (Morarrez, 2002:280). Esta serie de asesinatos a mujeres que han tenido lugar han sido objeto de numerosos estudios, documentales (Portillo, 2001), sentencias de la CoIDH, etc.

Diferentes cifras de las muertas en C. Juárez

- 2002 / 200 mujeres y niñas (Monárrez, 2002:280).
- 2009 / 400 mujeres y niñas (CoIDH, “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”).
- 2012 / 700 mujeres y niñas (“Feminicidios en Ciudad Juárez”, *Wikipedia*).
- 2013 / 1,800 mujeres y niñas (Buitre, 2013).

Este caso sintetiza toda la injusticia e impunidad que vive México desde hace décadas. Las autoridades coludidas con el crimen organizado; la culpabilización a las víctimas por parte de las autoridades ejecutivas, judiciales y medios de comunicación. La formación de la asociación civil, “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, formada por madres, familiares de las víctimas o desaparecidas en Cd. Juárez para exigir justicia. Esta ciudad fronteriza, al norte de México, que limita con El Paso, Texas, es un enclave para el tráfico de drogas y humanos, que ha registrado aumento la violencia (Paula, 2011) y en ello se

escudan las autoridades para no llamar los feminicidios como crímenes de odio, si no producto de la inseguridad y criminalidad. La industria maquiladora ha atraído a muchas mujeres jóvenes; la pobreza y la marginación en esta parte del país orilla también a muchas mujeres a dedicarse a la vida nocturna y prostitución, ya que existe un gran mercado. Cuando fueron apareciendo los cuerpos de mujeres mutiladas, torturadas, asesinadas en el desierto o lotes baldíos, se creía que las autoridades harían algo, sin embargo, no fue o es así. A más de 20 años de los hechos sólo algunos hay algunos convictos, pero el 98% de los casos han quedado impunes. Se han documentado casos de sobrevivientes y los testimonios apuntan a que eran policías. La procuración de justicia es inexistente en estos casos, la voluntad política tampoco existe. Hasta el año 2000 (Portillo, 2001) se tienen documentados 230 casos de mujeres asesinadas:

[...] ¿quiénes son los asesinos? La pregunta sigue sin respuesta, ¿acaso es culpable el egipcio, los rutereros (choferes), los rebeldes, la policía o los narcotraficantes? O ¿acaso son todos ellos culpables? La corrupción ha penetrado en todos los niveles del poder, mientras cientos de vidas de mujeres se han perdido. ¿Qué hay detrás de la ineptitud y la manipulación de los casos en los medios? Lo que está claro es que el ambiente permite que los crímenes continúen. Los familiares de las víctimas son los que siguen luchando día a día para que se haga justicia. Durante los 18 meses que duró el rodaje del documental, más de 50 mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez, algunas eran: estudiantes, otras madres, otras niñas, y algunas de ellas obreras de las maquiladoras.

Monárrez (2002:280) identifica “la falta de una estrategia integral” por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia que se observa en cinco niveles:

(1) no se permite el acceso a los expedientes de las mujeres asesinadas para corroborar el número exacto de mujeres asesinadas, la violencia con la que fueron privadas de la vida y si los asesinos están convictos, (2) el auxilio de criminólogos extranjeros y nacionales no se ponen de acuerdo en cuanto al perfil del llamado asesino serial, o declaran que no existe tal, o que son varios imitadores, (3) una Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios [sic.] en Contra de las Mujeres, cuyos titulares han cambiado en cuatro ocasiones, (4) la descalificación moral de las víctimas, (5) el cuestionamiento que se ha hecho a las autoridades con respecto a los detenidos por estos crímenes. Todo pone de manifiesto la incapacidad de los cuerpos policíacos para enfrentar el problema y pone en tela de juicio a las instituciones jurídicas encargadas de la seguridad pública porque los crímenes continúan.

Si se escucha el testimonio de una de las víctimas que logró sobrevivir, que vio fotos de cómo se torturaba, violaba y mataba a una mujer por varios policías, la brutalidad es inenarrable. ¿Cómo se identifican los feminicidios con respecto a otros delitos hacia las mujeres?

Los feminicidios desvalorizan previamente a las víctimas de su esencia humana y las conciben como objetos, cosas que pueden ser utilizadas, (en gran parte de los feminicidios se puede encontrar violación, maltrato o golpes previos o posteriores al crimen) se desechan como si se tratara de basura... la cosificación de las víctimas de feminicidio continua también en sus cadáveres, ya que a estos últimos se les tortura, despedaza, quema o expone, resaltando el desprecio y el odio sexista-misógino en aquellos miembros anatómica y fisiológicamente diferentes a los del varón: senos, vagina o matriz... Es decir, lo que la sexualidad vulgar y patriarcal esencializa en la mujer, lo que la hace diferente y ajena a los victimarios. Todo el escenario grotesco montado y preparado para expresar, sin palabras escritas, un mensaje simbólico visual y trágico donde los cuerpos destrozados o dispersos de las mujeres muestran con una evidencia brutal que el feminicidio es un delito de *lesa humanidad* (Espinosa, 2010: 92).

II. Los Derechos Humanos y sus Violaciones: el caso del feminicidio

Los derechos humanos son un conjunto de normas que sustentan la dignidad humana, son derechos inalienables, universales (su universalidad se encuentra en discusión y debate), intransferibles e inagotables. Se definen como inherentes a toda persona humana, sin importar raza, religión, lengua, origen, preferencia sexual, etc. Pero sobre todas las cosas, los derechos humanos son limitantes del Estado hacia el individuo.

Los derechos humanos tomaron relevancia luego de la segunda guerra mundial, la devastación que dejó esta guerra generó la voluntad de plasmar en el seno de las Naciones Unidas (Declaración de 1948, con sus 30 artículos), su filosofía se expresa en el artículo 1º. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Para facilitar su estudio Karel Vasak los clasificó en tres generaciones: (1ª) los derechos civiles y políticos, los inmediatos, como los derechos a la vida o a la integridad física, de culto, de asociación, etc.; (2ª) los derechos económicos, sociales y culturales, que aparecieron con el Estado social o benefactor, identificados como derechos colectivos, como el derecho al trabajo, vivienda, educación, etc.; y los de (3ª) generación que incluyen los derechos de solidaridad ya que son aquellos que requieren de cooperación y esfuerzos a escala global para superar los retos comunes, como el derecho a un medio ambiente sano. Algunos autores han sugerido una cuarta generación (como la manipulación genética), la cual resulta debatible si se considera que son nuevas manifestaciones de los derechos de las otras tres generaciones.

Los derechos humanos o derechos del Hombre o derechos de la persona es un concepto filosófico, jurídico, político, según el cual todo ser humano posee derechos universales, según el derecho positivo en vigor. Según esta doctrina, los derechos humanos son inherentes a todo ser humano, independientemente de su condición social, etnia, religión, casta, creencia, preferencia sexual o “género” y se sostienen independientemente de la sociedad y el poder. Se registran varias declaraciones y convenciones que tienen como objetivo codificar los derechos humanos en el mundo; la primera es la Declaración de los Derechos Humanos en 1776; la segunda en 1798, en Francia con la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano; tercera, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el seno de las Naciones Unidas, y finalmente, la Convención Europea de los Derechos del Hombre. Las feministas dicen que, si la Declaración francesa hubiera agregado “y de la mujer”, como sociedad tendríamos desde esa época el reconocimiento de que esos derechos son también para nosotras.

a. El Estado como Garante de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son inalienables, intransferibles y que toda persona humana tiene derechos a que se le respeten estos derechos. El artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” ¿Pero quién es el encargado de velar por que se respeten los derechos humanos? El Estado es el

garante de esto, la razón de ser del Estado es otorgar, garantizar seguridad y justicia, y el acuerdo de todos los que pertenecemos al Estado es que nosotros nos ajustamos a la ley y el Estado nos protege de los particulares, pero también de los abusos de autoridad. Los dos pilares que el Estado tiene que garantizar son entonces la justicia y la seguridad. La crisis que vive México de violaciones a los derechos humanos nos cuestiona sobre el papel del Estado y de la descomposición de un sistema de procuración de justicia, que lejos de mejorar sus innumerables fallas, cada vez se tienen más evidencias de la impunidad (Le Clercq & Rodríguez: 2016) que genera este sistema.

Los derechos humanos de la mujer con relación a la Declaración Universal tienen como objetivo atender la discriminación, desigualdad y prejuicios. El artículo 2° dispone que los derechos y libertades proclamadas en la declaración, son a favor de todas las personas, sin distinción de ninguna clase. El artículo 7° se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a igual protección ante la ley. El artículo 1°. Inc. C, se refiere a actos humillantes contra la mujer como: se prometida en matrimonio a cambio de dinero o especie, sin tener derecho a oponerse; ser cedida por el marido, la familia o el clan del marido a un tercero; o ser transmitida por herencia a otra persona a la muerte del marido.

En 1953 se adoptó en la Organización Mundial del Trabajo, instrumentos para terminar con situaciones que negaban o restringían los derechos de la mujer en el trabajo, concediendo ventajas arbitrarias a los hombres; un salario

equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones. Más adelante, en el artículo 10° se hace referencia a la protección “especial” de las madres durante un periodo razonable antes y después del parto. Además, en 1968, en el artículo 15 se reconoce que la mujer sigue siendo víctima de discriminación y que es necesario erradicarla para el progreso de la humanidad (Ordeñana, s./f.: 136).

Los derechos humanos, su violación sistemática en los casos más graves como: genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad son los que atiende la justicia universal. Revisando la literatura sobre violencia de género y feminicidio en varios casos se argumenta que por ejemplo el caso de Guatemala los feminicidios tomaron tintes de genocidio (Sandford, 2008); o algunos textos se identifica que el feminicidio es contra un género como el femenino. Entonces ¿por qué no es considerado algo más grave, por qué se matiza, se niega y esconde la perversidad de nuestras sociedades que solapan estos crímenes?

Cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, racistas, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (Bunch, 2000: 104, citada por Espinosa, 2010: 93).

La razón de ser del Estado es otorgar “seguridad” y “justicia” a los ciudadanos o personas que habitan en él. Las violaciones a los derechos humanos se distinguen de otros delitos ya que son cometidos por autoridades del Estado, es por ello que el feminicidio no se encuentra tipificado como una violación a los derechos

humanos porque este tipo de asesinatos se tratan como del ámbito privado (Segato, 2010:10). Además, porque no son identificados que son agentes del Estado los que cometen los “feminicidios”, pero no se identifican por la impunidad, porque el sistema judicial los protege. ¿Si existieran evidencias conocidas, visibles (porque las hay) de que son autoridades del Estado quienes cometen estos delitos, entonces sí sería tipificado como una violación a los derechos humanos? Pero entonces pasaría al ámbito de las violaciones comunes de los derechos humanos y no tomarían en cuenta todas las agravantes que este tipo de crimen conlleva.

- b. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: la reforma constitucional de 2011, sus efectos para proteger los derechos humanos.

En México, la reforma constitucional de junio 2011 representa una evidencia de la voluntad para aumentar la obligación del Estado en materia de derechos humanos. Esta reforma establece que las autoridades deben respetar, garantizar, provenir, investigar, sancionar y reparar todas aquellas violaciones a los derechos humanos (SCJN). En esta reforma se introduce el principio pro-persona, que consiste en ofrecer a los individuos una máxima protección en la aplicación de la ley para que obtenga mayor beneficio. La base del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se traduce en una obligación de adecuar el derecho interno a los preceptos internacionales, a esto se le llama “control difuso de convencionalidad”, donde todos los jueces tienen

la obligación de aplicar el derecho internacional con una perspectiva desde los derechos humanos.

Las violaciones a los derechos humanos, en un sentido estricto son aquellos en los que las autoridades o con su anuencia o conocimiento participan en el delito. Por ejemplo, el caso de la tortura, se tipifica cuando una autoridad somete a tratos crueles e inhumanos a “presuntos culpables”, normalmente para que confiesen. El relator especial de la ONU, Juan Mendez sacó a la luz pública un reporte en donde señala que “en México se practica la tortura de manera generalizada”. Esto enfureció al gobierno mexicano, y Mendez declaró que las autoridades mexicanas lo habían buscado desacreditar para que no sacara esta información (Díaz, 2015: 31).

Con esta mirada desde el exterior, los feminicidios encuentran un nicho para poder ser atendidos desde las instancias internacionales. Sin embargo, como lo señala Segato (2010: 10) el reporte de Toledo Vázquez (2009), intenta identificar al feminicidio como un crimen de lesa humanidad, pero “queda atrapada en el léxico jurídico ya consagrado e impedida de una visión de mundo más amplia y abierta a las presiones de la época... lo mismo ocurre cuando se refiere a los crímenes de guerra y la posibilidad de incluir los feminicidios en el Derecho Humanitario Internacional... ya que, por descartar la tipificación de la escena bélica de un nuevo tipo que intentamos demostrar sobre la realidad mexicana o centroamericana (de los feminicidios), pierde ahí una gran oportunidad para ejercer la creatividad promoviendo la formulación de

conceptos que hoy en día se han vuelto necesarios”. Y entonces Segato (2010: 11) de manera irónica, persiste en el intento de Toledo Vázquez (2009: 143) de declarar la imposibilidad de darle a estas nuevas formas de violencia una constitucionalidad... y Segato señala con precisión y énfasis:

Si la ley no puede dar cuenta de las complejidades y transformaciones del accionar humano ni es capaz de valerse de las contribuciones de la antropología y la sociología para formular derechos y garantizar protección, debería desistir de su intento normativo y reinventarse como sistema.

En nuestra opinión, el derecho es sólo una herramienta para defendernos de los abusos y descuidos de la autoridad, en este caso plenamente identificados y con innumerables consecuencias para la sociedad y la humanidad... no se puede esconder o prolongar la impunidad de este tipo de crímenes que han dejado sin vida a miles y miles de mujeres y niñas, las cuales además no han obtenido justicia, por la simple razón de que en la técnica jurídica no podemos tipificar todos los decesos violentos de las mujeres como feminicidios; porque no están en una arena de guerra o lo que sea.

III. El Feminicidio como una Violación a los Derechos Humanos

En los diversos textos consultados y citados en este trabajo se afirma que “la violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática” (Toledo, 2009: 9).

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables, pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país (SEGOB/INMUJERES/ONU MUJERES, 2016: 6).

Se puede utilizar el argumento de Segato (2010:7), quien describe la situación de la limpieza étnica en Minnesota con la etnia los Dakota, quienes fueron sujetos de cacería de personas, campos de concentración, marchas forzadas, relocalizaciones forzadas, exterminio directo. En Argentina también los indios lo sufrieron. Todo estriba en la lucha por el reconocimiento a que este tipo de tratos sean considerados genocidios, y por lo tanto un crimen atendido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Segato señala también el caso del Brasil, donde los hombres negros de entre 18 y 25 años tienen como primera causa de muerte el asesinato. Y entonces ahí es donde Segato llega a la misma conclusión que nosotras, “que es el Estado el actor más francamente imputable”.

Efectivamente, el Estado es responsable de este genocidio por dos caminos diferentes: por dejar matar, en áreas desatendidas en que las víctimas y verdugos son del mismo grupo social; o por matar directamente a manos de los agentes estatales (*como por ejemplo en el caso de los feminicidios de Cd. Juárez, donde existe evidencia que en diversas ocasiones son policías los que torturan y asesinan a mujeres y niñas*), detentadores del monopolio legítimo de la violencia, siempre impunes como los jueces de facto debido al poder de arbitrio o discrecionalidad a que tienen derechos los policías en las calles y dentro de las comisarías e instituciones de detención (Segato, 2010: 7).

Es verdad que se ha avanzado, en algunos países de América Latina, tipificando el

feminicidio, lo que lo vuelve visible jurídicamente.

¿Será que hay que esperar más tiempo para que esta tipificación y aumento en las penas surta efecto?

a. Sí, porque el Estado no garantiza la seguridad de las mujeres, al contrario, reproduce y solapa el discursos patriarcal y machista.

El texto de Segato (2010:8) es un hallazgo muy importante para todo lo que se ha venido diciendo aquí, ya que identifica, de manera muy clara, las trabas que existen para que se haga justicia. Y comienza diciendo que el derecho o el sistema jurídico es “patriarcal”, y que el lenguaje y todo el sistema procesal está diseñado desde y para los hombres. La lucha por elevar el “feminicidio” a la categoría jurídica de genocidio de las mujeres, con el fin de que la justicia internacional atienda este fenómeno mundial desde una perspectiva en donde se pueda visibilizar y encuadrar. “La visión de la justicia dominante tiene un límite entre los juristas y es que se da desde la base patriarcal, sobre donde se construye el andamiaje jerárquico que organiza la sociedad”, y por eso mismo, apunta la autora, “ese sustrato es el más difícil de visibilizar y encuadrar cualquier lucha, -incluyendo la que se da en el campo jurídico- para su transformación” (Segato, 2010: 8). Segato va aún más lejos al afirmar que, “¡el patriarcado es una – cuestión de estado y, de la misma forma, que preservar la capacidad letal de los hombres y garantizar que la violencia que cometen permanezca impune es –cuestión de estado-! (la exclamación es nuestra) (Segato,2010:8)”.

b. Sí, porque el Estado mexicano ha visto

ampliadas sus obligaciones para con la defensa y protección de los derechos humanos y en el caso de los feminicidios viola todas y cada una de las disposiciones.

Segato ha trabajado el caso de las “muertas de Juárez”, y entiende muy bien lo que está en juego: el reconocer estos crímenes como genocidios, como violaciones sistemáticas de los derechos humanos, implicaría que el Estado se asuma como responsable y que tuviera que asumir su obligación de atenderlos desde una “perspectiva de género”. Sin embargo, la resistencia estriba en que las autoridades insisten en que los asesinados de mujeres pertenecen al ámbito privado o íntimo, o peor, “que ellas se lo buscaron”; es por ello que se impide comprobar la intención de ataque generalizado y sistemático a ellas como grupo (Segato, 2010: 9). La reforma constitucional del 2011 es una herramienta que podríamos utilizar para atraer el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de protección a las mujeres de la violencia. Aunque se han visto retrocesos en el alcance de esta reforma, como en el caso de trata de personas, podemos de todas formas visibilizar la jurisdicción internacional en el tema de los feminicidios, en cualquier contexto ya sea de guerra o en “paz” para que las autoridades, el Estado haga frente a los retos de un fenómeno que lacera e impide el pleno desarrollo de la humanidad.

Conclusiones

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, el feminicidio es un delito muy expandido en el mundo, diversas formas de violencia contra la

mujer tienen como finalidad la muerte de ellas. En México, como referencia de un país en vías de desarrollo con relaciones con todo el mundo, vive hoy una grave crisis de violaciones a los derechos humanos, como: desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales, asesinato a defensor@s de los derechos humanos, persecución a defensor@s del medio ambiente o de los recursos naturales, etc. Todas estas se consideran violaciones los derechos humanos porque las autoridades, la policía, el ejército o el sistema de procuración de justicia son los autores de los crímenes y las omisiones. Se han hecho numerosas recomendaciones internacionales al estado mexicano con respecto a la “tortura” (Díaz, 2015), el abuso de la autoridad militar y su impunidad (HRW, 2009) o de la trata de personas (González & Salazar, 2017), con los avances de México en la aplicación del marco legal internacional al ámbito nacional.

El feminicidio ha corrido con otra suerte, ya que, si bien se reconoce en los medios y la sociedad “casos de feminicidio en México”, estamos muy lejos de un tratamiento a estos delitos como violaciones a los derechos humanos, lo que lograría una mayor atención. Algunas de las razones esgrimidas en este texto son que no se ha podido lograr una tipificación a la altura del desastre, que de verdad atienda en su gravedad la persecución, violación, tortura y asesinato de las mujeres en México y el mundo. La discusión internacional está entrampada en si es genocidio el feminicidio o no; el resolverla, permitiría muy probablemente que las naciones en su conjunto condenaran, persiguieran y castigaran el

feminicidio en sus naciones, con ayuda y reconocimiento por parte de los organismos internacionales judiciales y civiles.

Como lo apunta Segato (2010:15), el objetivo es “inscribir el término –feminicidio- en el discurso potente de la ley y dotarlo así de eficacia simbólica y performativa... ya que obligarían con más rigor a establecer protocolos detallados para laudos periciales policiales y médico-legales adecuados y eficientes para la investigación de la diversidad de crímenes contra las mujeres en todos los tipos de situaciones, aún en aquellas que no estén comprendidas dentro de un conflicto bélico o de conflicto armado”.

El caso de Juárez es revelador de todo esto, ya que se encuentra en un enclave donde el narcotráfico opera al arbitrio de las autoridades, lo que genera un altísimo grado de corrupción, ergo, impunidad. El que las 400 o 1 800 mujeres y niñas asesinadas en Juárez no hayan obtenido justicia por una infinidad de razones, aunque la principal se antoja, un “círculo sistémico y sistemático de impunidad”, lo que demuestra es un infinito desprecio por la vida de las mujeres. Claramente, la impunidad y el discurso prevaleciente de culpabilización y de las mismas víctimas refiere una acción deliberada por mantener este *status quo*, donde las mujeres son desechables y prescindibles, y todas esas vidas de mujeres son un efecto colateral de una falta de comprensión profunda a que, si seguimos por este camino, no podremos evolucionar como especie.

Bibliografía

AGUILAR, Rubén. “Feminicidio en México”. *Animal Político*, 5 enero 2016.

AGUIRRE Calleja, Ana Cristina. “Condiciones psicosociales que posibilitan la invisibilización de los feminicidios”. Mesa de Diálogo Feminicidios, Jornadas para la erradicación de la violencia en mujeres y niñas UDLAP, 26 nov 2016, <https://www.facebook.com/PsicologiaCriticaYPerformance/videos/146137239196443/>

AGUIRRE Calleja, Ana Cristina. “Feminicidios deben reconocerse como vidas perdidas con violencia”. *Poblanerías.com*, 24 de octubre de 2014.

AGUIRRE Calleja, Ana Cristina & ANAYA Vázquez, Cynthia. “Exigen justicia y plantean soluciones, contra el feminicidio”. *SEM México. Servicio Especial de la Mujer*, 28 de febrero de 2016.

ARTURO Ángel. “México, en el top 10 de países con más feminicidios por armas de fuego del mundo”. *Animal Político*, 26 de mayo de 2015.

BBC Mundo. “Las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina”. 21 nov. 2016.

BUITRE, Alberto. “Más de 1,800 niñas desaparecidas de Ciudad Juárez”. *The Huffington Post*, 2 de octubre de 2013.

BUNCH, Charlotte [et al.] (ed.). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*. Rutgers, 2000.

CAPUTI, Jane & RUSSELL, Diana E.H. “Femicide: Sexist Terrorism against Women”. In: Jill Radford & Diana E.H. Russell (ed.), *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Twayne Publishers, New York, 1992.

CNDH. *Violencia institucional contra las mujeres*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, diciembre 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”. Sentencia 16 de noviembre de 2009, CIDH.

CHACÓN, Ana Helena. “Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar y

eliminar la violencia institucional contra las mujeres y la inseguridad en las instituciones policiales”. *Revista IIDH*, vol. 54, 2011.

DAVID, Shanik. “Feminicidios impunes: sólo hay siete sentencias”. *Statu. Estadística y opinión pública*, s./f.

DÍAZ, Gloria Leticia. “Generalizada, la renuencia del gobierno al escrutinio internacional”. *Proceso*, núm. 2005, 5 de abril de 2015.

EFE, “Latinoamérica tiene las mayores tasas de feminicidios en el mundo”, *El Tiempo*, 26 noviembre 2016.

ESPINOSA González, Maribel. *Feminicidio: la más extrema de las manifestaciones de la violencia de género*. Tesis de maestría en Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, Biblioteca Digital del PUEG, México, marzo 2010.

Federación Internacional de los Derechos Humanos. “Derechos humanos: el feminicidio en México y Guatemala”. Instituto del Tercer Mundo, 30 de abril de 2006.

FOUCAULT, Michel. “El sujeto y el poder”. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 50, jul.-sept. 1988.

GARCÍA Martínez, Anayeli. “Violencia institucional contra las mujeres: crimen sin castigo”. *Cimacnoticias*, 22 de noviembre de 2012.

GONZÁLEZ, Adriana & SALAZAR, Alfredo. “Reformar la ley contra la trata complicará combate al delito”. *Grupo Milenio*, 8 de enero 2017.

HIND, Emily. “Your Maternity or Your Mind: False Choices for Mexican Woman Intellectuals”. *Femmenism and the Mexican Woman Intellectual from Sor Juana to Poniatowska*, US, Palgrave Macmillan, 2010, DOI 10.1007/978-0-230-11349-7_2.

ICWC. “History and Theory of Feminism”. Interstate Commission for Water Coordination of Central Asia, s./f.

KRAUS, Arnoldo. “Feminicidio en México”. *El Universal*, 13 de marzo de 2016.

La Casa Encendida. “Feminicidio y derechos humanos de las mujeres”. *hipermedula.org*, 9 de diciembre de 2015.

LAGARDE, Marcela. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Laverde P., en *No nos cabe tanta muerte*. (Catálogo de exposición). Roca Umbert, Granollers. 2013.

MERINO, José, ZARKÍN, Jessica y ÁVILA, Joel. “¿Cómo se cuentan los feminicidios en México?”. *Animal Político*, 16 de diciembre de 2014.

MONTALVO, Tania L. “6 mujeres son asesinadas al día en México”. *Animal Político*, 6 de marzo de 2014.

MONTALVO, Tania L. “Los estados ponen trabas para castigar feminicidios: exigen comprobar que se asesina por celos”. *Animal Político*, 20 de noviembre de 2014.

MONTALVO, Tania L. “Feminicidios en el Estado de México, ¿por qué la sociedad civil acusa que hay fallas para investigarlo?”. *Animal Político*, 29 de diciembre de 2014.

ONU/ÚNETE. *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Unete para poner fin a la violencia contra las mujeres Latinoamérica, 2012.

ONU MUJERES. *El feminicidio en América Latina: la construcción de un protocolo regional para asegurar la justicia*, 4 de abril de 2013.

ONU MUJERES. *El financiamiento, factor fundamental para poner fin a la pandemia de la violencia contra las mujeres y las niñas*, 24 de noviembre 2016.

ORDEÑANA Sierra, Tatiana. “Los derechos de las mujeres son derechos humanos”. s./f.

PAULA, Yanina. “¿Hasta cuándo?”, Blog, WordPress. 5 de febrero 2011.

PINEDA, Irving. "Capítulo de regalo: "Las muertas del Estado". *Animal Político*, 31 de mayo de 2014.

QUINTANILLA, Juliana G. & ESTRADA Muñoz, Paloma. "Feminicidio y violación de derechos humanos de las mujeres". *Rebelión*, 26 de mayo de 2013.

RADFORD, Jill & RUSSELL, Diana E.H. (ed.). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. New York, Twayne Publishers, 1992.

RIQUER, Florinda. "La identidad femenina en la frontera entre la consciencia y la interacción social. En TARRÉS, María Luisa. Compiladora. La voluntad del ser mujeres en los noventa. El Colegio de México, México. 1992.

ROCA, Manolo. "Feminicidios en México y el rostro oculto de las estadísticas". *hipertextual*, 12 de octubre 2016.

RUBIN, Gayle. El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo. In: Lamas Marta Compiladora. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. PUEG, México. 35-96p. 1996 [1975].

SANDFORD, Victoria. "From Genocide to Femicide: Impunity and Human Right in Twenty-First Century Guatemala". *Journal of Human Rights*, vol. 7, 2008

SCJN, "Nota introductoria: Fundamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tomo 1, XXXV.

SEGOB/INMUJERES/ONU MUJERES. *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014*, abril 2016.

SCJN, "Nota introductoria: Fundamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tomo 1, XXXV.

SDPNOTICIAS. "Aumenta la tasa de feminicidios en México", 25 de noviembre 2014.

SEGATO, Rita Laura. "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho". Biblioteca Virtual del PUEG, recurso en línea, 2010.

SEGATO, Rita Laura. "Que Es Un Femicidio Notas Para Un Debate Emergente". Recurso en línea.

SERRAT, Estela [et al.]. "Qué es y para qué es la perspectiva de género". Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género en la Educación Superior, *Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO)*, 2008.

SHANXI, D. "Feminicidios impunes: sólo hay siete sentencias", SATU/BEAP, 2006.

STOTZER, Rebecca. "Comparison of Hate Crime Rates across Protected and Unprotected Groups". *The Williams Institute, UCLA School of Law, LA, CA*, junio 2007.

Telesur. "Las tasas más altas de feminicidio en el mundo se encuentran en Latinoamérica", 22 noviembre 2016.

TISSOT, Sylvie. "Les féministes et le garçon arabe". *Les cahiers de l'Islam*, 15 de noviembre de 2015, http://www.lescahiersdelislam.fr/Les-feministes-et-le-garcon-arabe_a436.html, Nacira Guénif-Souilamas & Éric Macé, *Les féministes et le garçon arabe*, Éditions de l'Aube, 2004.

TOLEDO Vásquez, Patsilí. *Feminicidio*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), México, 2009.